



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
UBATE – CUNDINAMARCA**

Ubaté, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2018-00346-00.
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO FANDIÑO CAÑÓN.
DEMANDADA: ROSA TULIA SIERRA RINCÓN.

En vista de la constancia secretarial que precede, y atendiendo lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 523, la presente liquidación de sociedad patrimonial se se tramitará en el mismo expediente del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, su disolución y estado de liquidación.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- Adecue el poder indicando las direcciones electrónicas del demandante y la demandada. (Art. 74, Num. 6° Art. 78, Num. 2° y 10° Art. 82, Num. 1° Art. 84 del C.G.P., Arts. 3°, 6° e inciso 2° Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).
- 2.- Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad. (Num. 7° Art. 90 del C.G.P., Art. 35 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, y el Art. 40 de la Ley 640 de 2001, Art. 82 del C.G.P.).
- 3.- Presente tanto el libelo demandatorio como los anexos debidamente digitalizados de manera que permitan su fácil visualización y lectura. (Art. 82 del C.G.P.).
- 4.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de individualizar el bien que relaciona en el hecho quinto de la demanda, indicando el numero de matrícula inmobiliaria con que se identifica. (Num 5°, Art. 82 del C.G.P.).
- 5.- Allegue la copia actualizada del certificado de libertad y tradición del inmueble que relaciona en el hecho quinto. (Art. 82 del C.G.P.).
- 6.- Habida cuenta que no se solicitaron medidas cautelares y se conoce la dirección de la demandada, acredite la entrega de copia de la demanda y sus anexos, con la subsanación, a la contraparte. (Art. 6° Ley 2213 de 2022).
- 7.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez